

BOLETIN INFORMATIVO ISAZA & ABOGADOS ABRIL 2018

**SISTEMA CEDULAR PARA TENER EN CUENTA EN LAS DECLARACIONES DE PERSONA
NATURAL.**

Vale la pena recordar para las declaraciones de renta de las personas naturales el nuevo mecanismo planteado por el Gobierno Nacional en la última reforma tributaria, en la cual debe diferenciar según el tipo de rentas que son percibidas y cada categoría tiene una tarifa diferente que se ha indicado la ley 1819 del 2016.

Se ha mencionado que lo busca el Gobierno con esta medida es gravar las rentas en relación al origen de las mismas y de esta manera buscar un impuesto más equitativo según lo dispuesto.

Las cédulas y lo que se debe incluir en estas son las siguientes:

Trabajo: se deben tener en cuenta todo lo que sea salario, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, comisiones, emolumentos eclesiásticos, compensaciones que otorga al empleado por el trabajo asociado cooperativo y lo que en general sea por servicios personales.

Pensiones: se incluye en esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes, riesgos laborales y así mismo las que provienen como indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devoluciones de ahorro pensional.

Capital: para esta cédula es necesario tener en cuenta los intereses, arrendamientos, rendimientos financieros, explotación de la propiedad intelectual y regalías.

No Laborales: en esta se incluyen las ventas en general, honorarios percibidos por personas naturales que contraten dos o más trabajadores por al menos 90 días continuos o discontinuos, durante el año en el que se declara y la enajenación de activos que sean poseídos por menos de dos años. El contribuyente deberá tener en cuenta que los ingresos que no clasifiquen en esta cédula necesariamente los deberá contabilizar en la de Trabajo.

Dividendos y Participaciones: según la ley esta cedula está conformada por todos los ingresos que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, que sean personas naturales residentes o sucesiones ilíquidas donde el causante era residente al momento de su muerte y los mismos sean recibidos de distribuciones que provengan de sociedades y entidades nacionales o extranjeras. La ley asimila los dividendos a las utilidades que sean provenientes de los fondos de inversión, fondos de valores que administren sociedades anónimas, comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.

Estas cedulas se deben depurar teniendo en cuenta el artículo 26 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

“Art. 26. Los ingresos son base de la renta líquida.

La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”

Fuente: Legis Portal Web.

DOCTRINA DIAN.

Por medio de la Resolución #010 de 2018 ha seleccionado a los diferentes contribuyentes, responsables y agentes de retención que son Calificados como Grandes Contribuyentes, quienes deberán implementar la factura electrónica desde el 1° de Junio de 2018 y la factura será exigible desde el 1° de Septiembre del año en curso, donde será la misma fecha límite para cumplir con los requisitos que indico el Decreto 2242 de 2015.

Es importante que los Grandes Contribuyentes tengan claridad en que en el proceso de pasar a la facturación electrónica deberán cumplir con la obligación formal de facturar por medio de los sistemas de factura o documento equivalente que existen actualmente.

REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL.

El formato 2516, el cual constituye anexo del Formulario 110 constituye el reporte de conciliación fiscal. Este debe ser diligenciado y presentado por medio de los servicios electrónicos dispuestos para estos fines, SIE, por los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios obligados a llevar contabilidad que tengan ingresos brutos mensuales iguales o superiores a 45.000 UVT, es decir \$1.433.205.000.

Dentro de los ingresos brutos fiscales, para efectos del señalado reporte, se encuentran los ingresos ordinarios y extraordinarios, y dentro de los ingresos extraordinarios se encuentran las ganancias ocasionales.

Esta resolución también fijó las fechas límite, para presentar dicho reporte, las cuales mencionamos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	24 de octubre de 2018
9	25 de octubre de 2018
8	26 de octubre de 2018
7	29 de octubre de 2018
6	30 de octubre de 2018
5	31 de octubre de 2018
4	1 de noviembre de 2018
3	2 de noviembre de 2018
2	6 de noviembre de 2018
1	7 de noviembre de 2018

Incumplir con dicha obligación es considerado como una irregularidad en la contabilidad y se podría sancionar con lo establecido en el artículo 655 del Estatuto Tributario que señala lo siguiente:

“Art. 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad.

Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PAR. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.”

Cabe mencionar que adicionalmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio del Decreto 618 del 6 de abril del año en curso amplió los plazos para presentar y pagar impuesto

sobre la renta y complementarios por el año gravable 2017, para las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes, el cual será hasta el 10 de agosto de 2018.

Fuente: Legis Portal Web. Estatuto Tributario.